



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, FEBRERO (14) CATORCE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).

RADICADO	05001-40-03-005-2015-01044-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA EMILSE VERGARA ELORZA
DEMANDADA	VIVIANA ANDREA ROJAS TOBÓN
DECISIÓN	NO TOMA NOTA DE EMBARGO REMANENTES

Atendiendo a lo solicitado mediante el oficio N° 06 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de oralidad de Medellín, observa el despacho que lo procedente es ordenar oficiarle a dicha dependencia judicial, comunicándole que no se toma nota del embargo de los remanentes solicitado por ese Despacho, para este proceso, toda vez que, por auto del 28 de marzo de 2017, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (C01. Arc 113-114) y en consecuencia a su terminación se ordenó el levantamiento de la medida decretada, por lo que no es procedente darle cumplimiento a lo ordenado.

Notificado el presente auto, procédase de nuevo con el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.